



Asamblea General

Distr. general
27 de febrero de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
36º período de sesiones
4 a 15 de mayo de 2020

Recopilación sobre Bulgaria

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. En 2018 Bulgaria presentó su informe de mitad de período sobre el seguimiento de las recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal de 2015³.

3. El Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendaron a Bulgaria que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁴.

4. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendaron a Bulgaria que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵.

5. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bulgaria que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁶.

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Bulgaria a que considerara la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que aún no había ratificado⁷.



7. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Bulgaria que acelerara la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸.

8. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a Bulgaria a que considerara la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹.

9. Bulgaria aportó contribuciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2015, 2016, 2017 y 2018¹⁰.

III. Marco nacional de derechos humanos¹¹

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura recomendaron a Bulgaria que reforzara la capacidad y los recursos financieros de la Oficina del Defensor del Pueblo de modo que fuera plenamente compatible con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹². El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se introdujeran las enmiendas legislativas necesarias a la Ley del Defensor del Pueblo y se velara por que los procedimientos de denuncia fueran accesibles para todos¹³. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señaló que en 2019 se había acreditado a la Oficina del Defensor del Pueblo en la categoría A¹⁴.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendaron a Bulgaria que reforzara la capacidad y los recursos financieros de la Comisión de Protección contra la Discriminación, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Bulgaria que ampliara el mandato de la Comisión¹⁵.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁶

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos estaban preocupados por el aumento de los incidentes de discurso de odio y de los delitos motivados por el odio, específicamente dirigidos contra grupos minoritarios, como los turcos, los romaníes, los musulmanes, los judíos, las personas afrodescendientes, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, así como los miembros de minorías sexuales¹⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos expresaron preocupación por el hecho de que los llamamientos racistas fueran manifiestos durante las campañas electorales y el Consejo de Medios Electrónicos no hubiera logrado frenar el discurso racista y la propagación del discurso de odio en Internet y los medios sociales¹⁸.

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Tortura recomendaron a Bulgaria que enmendara la legislación nacional para incluir una definición de discurso de odio que estuviera en consonancia con la Convención, investigara los actos y los delitos violentos motivados por el racismo y enjuiciara y castigara a los autores, y elevara la conciencia pública sobre el respeto de la diversidad¹⁹. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se velara por que la legislación prohibiera toda apología del odio étnico o racial que constituyera una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y por que los responsables rindieran cuentas de sus actos²⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se establecieran protocolos para prevenir y condenar el discurso de odio por los funcionarios públicos y los

políticos, se asegurara que la legislación relacionada con los medios de comunicación fuera conforme con las normas internacionales y se reforzara el mandato del Consejo de Medios Electrónicos para prevenir y sancionar las manifestaciones de racismo²¹.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Tortura estaban preocupados por el aumento, según se informaba, de los incidentes de discurso de odio y de los delitos motivados por el odio. El Comité contra la Tortura también expresó su preocupación por la baja tasa de condenas de agentes del orden procesados por delitos racistas²². El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Bulgaria que realizara campañas de concienciación acerca de la existencia de disposiciones del derecho penal que sancionaban los actos cometidos por motivos raciales y alentara a las víctimas de esos actos a presentar denuncias, intensificara la formación de la policía y otros profesionales del sistema judicial y considerara la posibilidad de nombrar fiscales especiales para hacer frente al discurso de odio y los delitos motivados por el odio²³. El Comité contra la Tortura recomendó que se investigara el uso excesivo de la fuerza contra miembros de comunidades minoritarias por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y que se enjuiciara y castigara a los autores²⁴.

15. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las actitudes estereotipadas, los prejuicios, la hostilidad y la discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI). Recomendó a Bulgaria que modificara la Ley de Protección contra la Discriminación para incluir explícitamente en ella la identidad de género como motivo de discriminación, y reconociera plenamente la igualdad de las parejas homosexuales; modificara el Código Penal y la Ley de la Radio y la Televisión para incluir en ellos explícitamente la orientación sexual y la identidad de género como motivos de odio y razones de discriminación, respectivamente; estableciera un procedimiento administrativo accesible para cambiar el estado civil en relación con la identidad de género; e intensificara los esfuerzos para promover la tolerancia²⁵.

16. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) informó de que las cuestiones relativas a los refugiados habían recibido una amplia cobertura en los medios de comunicación y se estaban utilizando en el discurso político, con frecuencia de manera negativa. El ACNUR recomendó a Bulgaria que reforzara las medidas destinadas a prevenir y combatir la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia contra los solicitantes de asilo y los refugiados; emprendiera campañas de educación pública; y garantizara la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los actos de discriminación o violencia motivados por la identidad nacional o étnica de los refugiados o solicitantes de asilo²⁶.

2. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

17. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por las modificaciones introducidas en 2015 en el Código Penal, que establecían una definición de “terrorismo” vaga y excesivamente amplia, y por que la Ley de Lucha contra el Terrorismo de 2016 contuviera disposiciones que podían vulnerar los derechos enunciados en el Pacto. El Comité recomendó a Bulgaria que definiera los actos constitutivos de terrorismo en términos precisos y estrictos, garantizara que las medidas de suspensión de determinados derechos solo se aplicaran en caso de guerra o de otro peligro público y garantizara que las actividades de vigilancia fueran conformes con las obligaciones que le incumbían en virtud del Pacto²⁷.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁸

18. El Comité contra la Tortura recomendó a Bulgaria que adoptara una definición de tortura que abarcara todos los elementos presentes en la Convención, incluyera la tortura como delito específico e independiente en su legislación, y velara por que la prohibición absoluta de la tortura fuera inderogable y los actos de tortura no estuvieran sujetos a ningún régimen de prescripción²⁹. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se modificara

su legislación para tipificar como delito la tortura de manera que se cumpliera plenamente el Pacto³⁰.

19. Al Comité contra la Tortura le preocupaba que siguiera existiendo la figura de la detención administrativa por un período de 24 horas, que no entraba en el ámbito de las actuaciones penales, antes de que los detenidos que se encontraban privados de libertad en las comisarías de policía fueran formalmente acusados de un delito, período durante el cual eran interrogados por la policía, a menudo sin tener acceso a un abogado. El Comité recomendó a Bulgaria que garantizara todas las salvaguardias legales fundamentales contra la tortura, incluido el rápido acceso a un abogado independiente³¹.

20. Preocupaba al Comité contra la Tortura el aumento del uso excesivo de la fuerza por agentes del orden contra personas que eran detenidas o que se encontraban en dependencias de detención policial. Recomendó a Bulgaria que emitiera una declaración pública al más alto nivel reafirmando inequívocamente que no se toleraría la impunidad por actos de tortura y malos tratos, y que se impartiría capacitación a la policía y los funcionarios de prisiones sobre los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley³². El Comité de Derechos Humanos recomendó que se estableciera un mecanismo independiente de vigilancia de los abusos policiales³³.

21. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos recomendaron a Bulgaria que intensificara sus esfuerzos e incrementara los fondos para adecuar las condiciones de vida en los centros de reclusión a las normas internacionales³⁴. El Comité contra la Tortura estaba preocupado por la corrupción en el sistema penitenciario y recomendó que se permitiera a órganos de supervisión independientes llevar a cabo visitas periódicas, sin previo aviso, a los lugares de reclusión, se aumentara el número de funcionarios de prisiones cualificados y se mejorara la calidad de los servicios de salud prestados a los reclusos³⁵.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁶

22. El UNICEF afirmó que el marco jurídico de la justicia juvenil no se ajustaba a las normas internacionales, y entre las cuestiones pendientes que suscitaban preocupación figuraban el hecho de que los niños que habían cometido delitos en razón de la condición personal fueran tratados como niños en conflicto con la ley y que no se aplicaran enfoques de justicia restitutiva³⁷. El Comité de Derechos Humanos lamentó que se siguiera privando a los niños de su libertad en centros correccionales y educativos, y que estuvieran expuestos a violencia y aislamiento disciplinario. Recomendó a Bulgaria que reformara la legislación y la práctica en materia de justicia juvenil y velara por que los niños fueran tratados de modos que promovieran su integración en la sociedad, acelerara el proceso de desinstitucionalización, diera prioridad al alojamiento de niños en entornos familiares, supervisara regularmente las condiciones y el trato de los niños en instituciones y facilitara el acceso a mecanismos de quejas, y garantizara que se llevaran a cabo investigaciones de las denuncias de malos tratos de niños y que los responsables fueran llevados ante la justicia³⁸.

23. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acogieron con beneplácito la aprobación en 2018 de la Ley de Lucha contra la Corrupción y sobre la Confiscación de Bienes. Los Comités recomendaron a Bulgaria que corrigiera las deficiencias de la investigación y el enjuiciamiento de los casos de corrupción de alto nivel, entre otros medios garantizando a los denunciantes de irregularidades y a los activistas de la sociedad civil protección contra el enjuiciamiento³⁹.

24. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Bulgaria que revisara el marco legislativo y adoptara medidas para proteger la plena independencia e imparcialidad del poder judicial⁴⁰.

3. Libertades fundamentales⁴¹

25. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por los actos de vandalismo cometidos en los lugares de culto, la discriminación contra confesiones religiosas y otras

confesiones minoritarias, las leyes locales que limitaban el ejercicio de la libertad religiosa, la práctica de los tribunales de denegar el registro de otras confesiones cristianas ortodoxas no búlgaras y el nuevo proyecto de ley centrado en los grupos religiosos extremistas. El Comité recomendó a Bulgaria que se asegurara de que se investigaran y sancionaran todos los casos de discurso de odio, delitos motivados por el odio y discriminación contra grupos religiosos, y que revisara el proyecto de ley para ajustarlo al Pacto, entre otras formas eliminando las restricciones que impedían predicar en cualquier idioma que no fuera el búlgaro⁴².

26. El Comité de Derechos Humanos mostró preocupación por las numerosas denuncias de que los periodistas eran objeto de agresiones, amenazas y hostigamiento, que quedaban impunes, y de que se ejercía presión política sobre los medios de comunicación para recibir de ellos un trato favorable y reprimir las críticas, en particular las acusaciones de corrupción. Recomendó a Bulgaria que capacitara a agentes de policía, jueces y fiscales en materia de libertad de expresión y reunión y de uso legítimo de la fuerza; protegiera a los periodistas contra toda forma de hostigamiento, agresión o uso excesivo de la fuerza; investigara sin demora ese tipo de actos y llevara a los responsables ante la justicia; aumentara el pluralismo de los medios de comunicación; garantizara que la financiación pública de los medios de comunicación se asignara de forma transparente y no discriminatoria; y considerara la posibilidad de derogar todas las disposiciones penales contra la difamación⁴³. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que se despenalizara la difamación, y que se la incluyera dentro del Código Civil⁴⁴.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴⁵

27. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos expresaron su inquietud por el hecho de que Bulgaria siguiera siendo un país de origen de la trata de personas. Recomendaron a Bulgaria que adoptara medidas efectivas para prevenir y erradicar la trata de personas, investigara todas las acusaciones al respecto, y enjuiciara y sancionara a los autores; ofreciera capacitación especializada a los funcionarios públicos; y proporcionara protección, apoyo y una reparación a las víctimas⁴⁶.

28. Al Comité contra la Tortura le preocupaba que no se abordaran las causas fundamentales de la trata, que no existiera un mecanismo para identificar a sus víctimas, que la atención médica fuera insuficiente y que no hubiera servicios especializados para los niños víctimas de la trata. El Comité recomendó a Bulgaria que asegurara la aplicación efectiva de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas para el Período 2017-2021; proporcionara a la Comisión Nacional de Lucha contra la Trata de Personas fondos suficientes; ampliara la cooperación con organizaciones no gubernamentales y llevara a cabo campañas nacionales de prevención; prosiguiera la cooperación internacional con los países de origen, tránsito y destino de la trata; e impidiera el regreso de las personas objeto de trata a sus países de origen cuando hubiera motivos para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura⁴⁷.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁴⁸

29. Inquietaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que el desempleo entre los jóvenes fuera el doble que en el resto de la población y que el porcentaje de romaníes jóvenes que no recibían educación ni formación de ningún tipo, ni tenían un empleo, fuera desproporcionadamente alto. El Comité recomendó a Bulgaria que aumentara la disponibilidad de oportunidades de formación adaptadas a las necesidades del mercado laboral, ofreciera incentivos a los empleadores para que contrataran a personas jóvenes e intensificara la labor orientada a reintegrar a los jóvenes que no recibían educación ni formación, ni estaban empleados, en el marco del Plan de Ejecución de la Garantía Juvenil, con medidas específicas que respondieran a las necesidades de los romaníes jóvenes⁴⁹.

2. Derecho a la seguridad social

30. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que los niveles de ingresos mínimos garantizados, prestaciones por desempleo y pensiones de jubilación no proporcionaran a los beneficiarios ingresos suficientes para mantener un nivel de vida adecuado, y que los servicios sociales carecieran de capacidad. El Comité recomendó a Bulgaria que ajustara los niveles de las prestaciones sociales y asignara los recursos y la capacitación necesarios para fortalecer la capacidad administrativa de los trabajadores sociales⁵⁰. El Comité también le recomendó que garantizara el acceso a una atención de salud asequible para todos sin discriminación⁵¹.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁵²

31. El UNICEF observó que la proporción de la población en riesgo de pobreza y exclusión social seguía siendo una de las más altas de la Unión Europea, y que los niños seguían corriendo un riesgo mayor que la población en general. Asimismo, afirmó que era urgente aumentar la inversión en medidas eficaces específicas para reducir la pobreza infantil⁵³. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba el elevado porcentaje de personas, especialmente niños, que vivían en la pobreza o se encontraban en una situación de exclusión social, y que las comunidades romanés y turcas se vieran afectadas de manera desproporcionada. El Comité recomendó a Bulgaria que se asegurara de que las prestaciones sociales llegaran a las personas necesitadas y que adoptara medidas específicas para que los niños no vivieran en la pobreza⁵⁴. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se celebraran consultas específicas con las familias, los niños y las organizaciones de la sociedad civil para reforzar las medidas de reducción de la pobreza infantil y garantizar que la protección social cubriera el costo real de una vida digna para los niños⁵⁵.

32. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mostró inquietud por el alto grado de desigualdad económica y la disparidad en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales entre las distintas regiones y entre las zonas urbanas y rurales⁵⁶. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que los niños de comunidades marginadas, remotas y rurales siguieran viéndose afectados de manera desproporcionada por la pobreza, mientras que las familias con más de tres hijos, las familias romanés y las familias con niños con discapacidad corrieran mayor riesgo de sufrir pobreza multidimensional⁵⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Bulgaria que elaborara una política fiscal más progresiva con el fin de reducir las desigualdades y asegurar un reparto equitativo de los recursos entre las distintas regiones⁵⁸.

33. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño estaban preocupados por el gran número de personas que vivían en condiciones de vivienda inadecuadas y el creciente número de personas sin hogar, y porque los miembros de la población romaní estaban particularmente expuestos a ser objeto de desalojos forzosos⁵⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Bulgaria a que garantizara la prestación de servicios de saneamiento y abastecimiento de agua y que proporcionara a las personas marginadas y desfavorecidas unas condiciones de vivienda adecuadas⁶⁰. Dicho Comité y el Comité de Derechos Humanos recomendaron a Bulgaria que evitara los desalojos forzosos y, cuando fueran inevitables, velara por que se respetaran las debidas garantías procesales y se proporcionara a las personas afectadas una vivienda alternativa adecuada⁶¹. El UNICEF señaló que Bulgaria debía elaborar y adoptar medidas de política que garantizaran una vivienda, un saneamiento y una infraestructura adecuados para las familias vulnerables⁶².

4. Derecho a la salud

34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Bulgaria que garantizara el acceso a una atención de la salud asequible para todos sin discriminación⁶³. El Comité expresó su preocupación por la disparidad entre las regiones en cuanto al acceso a la atención de la salud. Le recomendó que mejorara la disponibilidad de servicios de atención de la salud y contratara a médicos y personal de enfermería cualificados para que trabajaran en las regiones desfavorecidas⁶⁴.

35. El Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado por las altas tasas de mortalidad infantil y de niños menores de 5 años, los nacimientos prematuros y los embarazos que no recibían ningún tipo de atención médica prenatal⁶⁵. El UNICEF observó que había considerables diferencias regionales en las tasas de mortalidad infantil, lo que sugería que existían disparidades regionales en el acceso a los servicios de atención de la salud materno-infantil y en su calidad⁶⁶. Asimismo, informó de que las mujeres embarazadas que carecían de seguro médico tenían derecho a un solo examen médico durante el embarazo, lo que podía suponer graves riesgos para la salud de la madre y el niño⁶⁷. El UNICEF indicó que las razones financieras figuraban entre los principales obstáculos para el acceso a servicios de salud de calidad de las mujeres embarazadas, los niños y los adolescentes, y que el nivel de los pagos directos era el más alto de la Unión Europea⁶⁸.

36. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bulgaria que asignara recursos suficientes para asegurar la plena aplicación del Programa Nacional para la Mejora de la Atención de la Salud Materno-infantil (2014-2020), reforzara el apoyo a los mediadores en materia de salud recién nombrados en las comunidades romaníes, asegurara la disponibilidad de servicios de salud primaria y especializada de calidad y de atención odontológica para todos los niños, y aplicara la orientación técnica del ACNUDH relativa a la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad⁶⁹.

37. El UNICEF informó de que el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, asequibles y adaptados a las necesidades de los adolescentes era limitado. A pesar de las iniciativas para impartir educación sobre la salud sexual y reproductiva en las escuelas y el acceso a los anticonceptivos, Bulgaria tenía una de las tasas de natalidad más altas entre las adolescentes y una elevada tasa de abortos⁷⁰. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bulgaria que garantizara el acceso sin trabas de los adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva⁷¹.

38. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por que un gran número de personas con enfermedades mentales siguieran sin recibir atención y que en la Estrategia Nacional de Atención a Largo Plazo no se contemplaran soluciones para satisfacer las necesidades de las personas de edad. El Comité recomendó a Bulgaria que realizara una evaluación de las necesidades e introdujera servicios de atención específicos para las personas con problemas de salud mental y para las personas de edad, en el marco de la Estrategia Nacional⁷².

5. Derecho a la educación⁷³

39. El UNICEF informó de que en 2017 se habían hecho algunos progresos en relación con la asistencia a la escuela y que el porcentaje de deserción escolar de las personas de 18 a 24 años de edad había disminuido por primera vez desde 2011. Sin embargo, ese porcentaje se había mantenido alto (12,7 %), especialmente entre los romaníes (67 % en 2016) y en las zonas rurales (27,9 %) ⁷⁴. El UNICEF observó que entre 12.000 y 13.000 niños abandonaban anualmente la escuela, la mitad de ellos antes de haber completado la educación básica, y que el 40 % de los estudiantes de 15 años eran analfabetos funcionales, con disparidades en los resultados de los estudiantes de las zonas rurales y urbanas⁷⁵. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba la disminución de la tasa neta de escolarización en los niveles de educación preescolar y primaria y el fuerte aumento de las tasas de abandono escolar, en particular entre los niños y los jóvenes romaníes; la asistencia de una gran parte de los niños romaníes a escuelas segregadas de hecho; y la baja tasa de escolarización de los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias⁷⁶.

40. La UNESCO observó que se debía alentar a Bulgaria a garantizar al menos un año de educación preescolar gratuita, recopilar datos sobre el número de niños y jóvenes con discapacidad que no estaban matriculados en la escuela y adoptar medidas para que se matricularan en el sistema educativo ordinario, y procurar mejorar la calidad y la igualdad de la educación para todos⁷⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Bulgaria que eliminara los obstáculos financieros y materiales que dificultaban la matriculación de niños y niñas en la enseñanza preescolar y primaria, en particular en las comunidades marginadas; siguiera intentando atajar el problema de la deserción escolar en el marco de la Estrategia para Reducir el Abandono Escolar; e hiciera

respetar la prohibición legal de la segregación escolar⁷⁸. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se mejorara el acceso a una educación de calidad en las zonas rurales y en las ciudades pequeñas, se elaboraran mecanismos de seguimiento y evaluación para reducir las tasas de abandono escolar, se facilitara la inclusión de los niños romaníes y se asegurara que los niños solicitantes de asilo pudieran disfrutar plenamente del derecho a la educación⁷⁹.

41. El UNICEF informó de que, aunque el número de niños con discapacidad escolarizados había aumentado a más de 21.000, más de 4.000 de esos niños recibían educación en entornos especializados separados, y se estimaba que 14.000 no asistían a la escuela⁸⁰. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Bulgaria que facilitara el acceso de los niños con discapacidad a una educación inclusiva⁸¹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁸²

42. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias observó que la sentencia del Tribunal Constitucional de julio de 2018, en la que se declaraba incompatible con la Constitución el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), había dado lugar a una campaña contra el Convenio de Estambul y a un movimiento contrario a la igualdad entre los géneros. Ello se debía en parte a una interpretación errónea y a la traducción incorrecta al búlgaro del término “género” tal como figuraba en el Convenio, que no era coherente con la traducción en otros instrumentos regionales e internacionales. Esta campaña había dado lugar a la intimidación de los activistas y las organizaciones de derechos de la mujer, a aparentes recortes de la financiación estatal para los servicios conexos y al aumento de agresiones contra la comunidad LGBTI. La Relatora Especial recomendó a Bulgaria que rectificara la interpretación errónea del término “género”; tradujera, explicara y promoviera adecuadamente los términos “género” y “violencia de género contra la mujer”; y ratificara el Convenio de Estambul⁸³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Bulgaria que ultimara el proceso de ratificación del Convenio de Estambul, ya que ello acrecentaría su capacidad de combatir la violencia de género y la violencia doméstica⁸⁴.

43. La Relatora Especial recomendó a Bulgaria que incluyera explícitamente la violación conyugal y derogara el término “sistemática” en el Código Penal, garantizara la existencia de suficientes centros de crisis financiados por el Estado y de órdenes de alejamiento eficaces, capacitara a agentes de policía, estableciera una vigilancia del feminicidio y reuniera datos al respecto, y garantizara que las formas de persecución relacionadas con el género se reconocieran como fundamentos jurídicos para otorgar protección internacional. La Relatora Especial recomendó además que se integraran plenamente en el ordenamiento jurídico la recomendación general núm. 35 (2017), sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y las normas del Convenio de Estambul; se estableciera un órgano de coordinación sobre la aplicación y evaluación de las medidas; y se elaborara un nuevo plan de acción nacional amplio sobre la violencia contra la mujer y la violencia doméstica que abordara específicamente la violencia de género y el empoderamiento de las niñas romaníes⁸⁵.

44. El Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos estaban preocupados por el carácter generalizado de casos de violencia doméstica, incluida la violación conyugal⁸⁶. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos recomendaron a Bulgaria que tipificara explícitamente como delito todas las formas de violencia, incluidas la violencia doméstica y la violación conyugal, y que enmendara el Código Penal para incluir la violencia doméstica como un delito específico⁸⁷. El Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos recomendaron alentar a las víctimas a que denunciaran los casos de violencia a las autoridades,

asegurándose de que se investigaran todas las denuncias de violencia contra las mujeres; impartir capacitación obligatoria a la policía y otros funcionarios encargados de la aplicación de la ley; y recopilar datos estadísticos⁸⁸. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se ratificara el Convenio de Estambul⁸⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se incorporaran en la legislación los principios fundamentales del Convenio de Estambul⁹⁰.

45. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por los estereotipos sobre los papeles del hombre y la mujer en los ámbitos económico, social y cultural, y recomendó a Bulgaria que asegurara una aplicación efectiva de la Estrategia Nacional para Promover la Igualdad entre Hombres y Mujeres 2016-2020, lo que incluía formular políticas sociales destinadas a promover el reparto de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres⁹¹. El Comité de Derechos Humanos recomendó combatir los estereotipos sobre las funciones y responsabilidades de la mujer en la familia y en la sociedad en general mediante programas de concienciación pública y capacitación, y aumentar la representación de las mujeres en las instancias decisorias, entre otras formas, adoptando medidas especiales de carácter temporal⁹².

46. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba el menor nivel de participación de las mujeres en el mercado laboral, la segregación ocupacional entre hombres y mujeres y la brecha salarial de género. El Comité recomendó a Bulgaria que previera soluciones asequibles para el cuidado de los hijos, alentando a los hombres a que ejercieran su derecho a la licencia de paternidad y que fomentara el empleo de la mujer en aquellas esferas en que seguía estando insuficientemente representada⁹³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos recomendaron que se siguieran adoptando medidas para reducir la brecha salarial entre los géneros⁹⁴.

2. Niños⁹⁵

47. El UNICEF observó que Bulgaria había logrado avances en la reforma del sistema de atención infantil durante el decenio anterior y que el éxito del proceso de desinstitucionalización había sido ampliamente reconocido. Sin embargo, el país todavía tenía que hacer frente a problemas relacionados con la fragilidad de los mecanismos de prevención del abandono de niños y las separaciones familiares, la debilidad de los servicios de apoyo a la familia y la capacidad insuficiente de los servicios sociales⁹⁶.

48. El UNICEF informó de que uno de cada cuatro o cinco niños en Bulgaria tenía uno o ambos progenitores trabajando en el extranjero; sin embargo, no se reconocía plenamente en los reglamentos, los documentos estratégicos y los programas nacionales el fenómeno de los niños que permanecían en el país sin uno o ambos progenitores⁹⁷.

49. La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, observó que Bulgaria había instituido un marco legislativo, normativo e institucional amplio sobre protección infantil. Encomió las medidas adoptadas con arreglo a la estrategia nacional de desinstitucionalización de los niños y la aprobación del Programa Nacional de Prevención de la Violencia y el Abuso contra los Niños en 2017. Las autoridades también habían aprobado enmiendas legislativas por las que se concedían permisos de residencia a los niños no acompañados. En 2016 se aprobó una modificación de la Ley de Apoyo e Indemnización Financiera a las Víctimas de Delitos, que daba derecho a todas las víctimas de la trata a normas mínimas de apoyo y protección. Se había abierto un centro de crisis para los niños víctimas de la trata y aprobado una estrategia nacional de lucha contra la trata para 2017-2021. Sin embargo, Bulgaria seguía siendo un país de origen primario en Europa y, en menor grado, un país de tránsito y destino, de hombres, mujeres y niños sometidos a la trata y la venta de personas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso⁹⁸.

50. La Relatora Especial recomendó a Bulgaria que redoblara sus esfuerzos para detectar, investigar, enjuiciar y sancionar los delitos de venta y explotación sexual de los niños; siguiera procurando frenar la venta de bebés mediante la adopción ilegal abordando las causas fundamentales, como la pobreza y la segregación de las comunidades; velara por

el interés superior del niño víctima durante las investigaciones penales; y estableciera programas de recuperación y reintegración a largo plazo. También recomendó que se dispusiera la reunión de datos centralizada, se impartieran conocimientos a los niños sobre los mecanismos de denuncia y asesoramiento disponibles, se proporcionara capacitación sobre los indicios de abuso y explotación sexuales de niños, se ejerciera el control obligatorio sobre toda persona que tuviese trato con niños y se aumentara la sensibilización⁹⁹.

51. La Relatora Especial observó que las disparidades socioeconómicas, la pobreza, la segregación y la exclusión social daban lugar a la desigualdad de oportunidades y de acceso a los servicios sociales para los niños de las comunidades más marginadas, incluidos los niños romaníes, los niños internados en instituciones, los niños de familias migrantes y refugiadas y los niños no acompañados y separados de sus padres o tutores. Estos grupos estaban particularmente expuestos a las peores formas de abuso sexual y de explotación sexual con fines comerciales. La Relatora Especial recomendó a Bulgaria que garantizara que los niños no acompañados solicitantes de asilo y refugiados tuvieran acceso a los servicios de atención, estableciera un procedimiento para evaluar el interés superior de estos niños y mejorara los procedimientos de identificación inicial para que no se los detuviera. También recomendó que se ampliaran los acuerdos bilaterales y multilaterales con otros países de origen, tránsito y destino; se estableciera un proceso de detección eficaz para encontrar a los niños víctimas; se prestara un adecuado servicio de atención, recuperación y reinserción; se investigaran los casos; y se asegurara una financiación estatal suficiente para la sociedad civil y otros proveedores de servicios¹⁰⁰.

52. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Bulgaria que modificase el Código de Familia para suprimir todas las excepciones a la prohibición del matrimonio de personas menores de 18 años, estableciera un sistema de seguimiento de todos los casos de matrimonio infantil en los grupos étnicos, y proporcionara a las víctimas alojamiento y servicios adecuados de rehabilitación y asesoramiento¹⁰¹.

53. El Comité también recomendó que se elaborara un programa nacional para luchar contra la violencia en las escuelas y se impartiera capacitación sobre los riesgos del acoso, incluido el ciberacoso¹⁰².

3. Personas con discapacidad¹⁰³

54. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Bulgaria que retirara las enmiendas introducidas en 2018 que contravenían la Convención y aprobara la nueva Ley sobre las Personas con Discapacidad, y velara por que esta se ajustara a las disposiciones de la Convención¹⁰⁴. El Comité recomendó que se mejorara la ejecución de las decisiones relativas a la discriminación por motivos de discapacidad, se asegurara de que las personas con discapacidad tuvieran acceso a los recursos disponibles en casos de discriminación y reforzara la capacidad de la Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos de ejercer su mandato de proteger a las personas con discapacidad frente a la discriminación¹⁰⁵.

55. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Bulgaria que impidiera el maltrato de personas con discapacidad y se asegurara de que las personas expuestas a maltrato tuvieran acceso a un procedimiento de denuncia y a reparación, mejorara la accesibilidad de los servicios para las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de la violencia de género, llevara a cabo investigaciones de denuncias de abuso y reforzara los mecanismos de supervisión independiente de todos los centros para personas con discapacidad¹⁰⁶. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se tomaran medidas para prevenir los malos tratos infligidos a personas con discapacidad en las instituciones psiquiátricas y los hogares de protección social¹⁰⁷.

56. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó a Bulgaria a que modificara la Ley de Asistencia Social y retirara todas las disposiciones que permitían el internamiento forzado¹⁰⁸. El Comité contra la Tortura recomendó que se garantizara que la legislación nacional contara con salvaguardias legales efectivas para todas las personas con discapacidad mental y psicosocial en lo que se refería a la hospitalización civil no consentida¹⁰⁹. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendaron reconocer la capacidad jurídica plena de todas las personas¹¹⁰.

57. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité de Derechos Humanos recomendaron a Bulgaria que garantizara la plena desinstitucionalización de los niños y las niñas con discapacidad y su derecho a vivir en un entorno familiar seguro, y aumentara los recursos asignados para establecer redes de servicios de apoyo inclusivos en las comunidades locales y empoderar a las familias con niños con discapacidad¹¹¹. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se acelerara el proceso de transición de la atención en instituciones a la atención en la comunidad para garantizar que todas las personas con discapacidad que vivían en instituciones tuvieran derecho a vivir de forma independiente en la comunidad y tuvieran las mismas opciones que las demás personas¹¹².

58. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité de Derechos Humanos recomendaron a Bulgaria que sustituyera los sistemas de educación segregada por una educación inclusiva de calidad¹¹³. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se garantizara que las personas con discapacidad no fueran objeto de discriminación en su acceso a la educación inclusiva¹¹⁴.

59. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Bulgaria que reconociera en sus marcos jurídicos y de política el derecho de las personas con discapacidad a los ajustes razonables en el lugar de trabajo¹¹⁵. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se garantizara la realización de ajustes razonables y se hicieran cumplir las cuotas de empleo de las personas con discapacidad¹¹⁶. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se garantizara que las personas con discapacidad no fueran objeto de discriminación con respecto a los ajustes razonables¹¹⁷.

4. Minorías¹¹⁸

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaban preocupados por las marginaciones y la discriminación que continuaban sufriendo los miembros de la comunidad romaní, especialmente en los ámbitos de la vivienda, la educación, la atención de la salud y el empleo¹¹⁹.

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendaron a Bulgaria que se esforzara más por combatir los prejuicios, la intolerancia y la discriminación generalizada contra la población romaní¹²⁰. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendaron que se velara por que las denuncias fueran investigadas, los culpables respondieran de sus actos y las víctimas tuvieran acceso a una reparación integral¹²¹. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se garantizara la aplicación efectiva de la Estrategia Nacional de Integración de los Romaníes 2012-2020, mientras que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se garantizara una mayor inclusión de la comunidad romaní y la sociedad civil en la aplicación de la Estrategia¹²².

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Bulgaria que pusiera fin a la práctica persistente de los desalojos forzosos y la destrucción de asentamientos romaníes sin ofrecer alojamiento alternativo o una indemnización adecuada, y adoptara medidas para legalizar los asentamientos y proporcionara una vivienda social adecuada a las familias romaníes¹²³.

63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos recomendaron a Bulgaria que abordara la segregación de hecho de los niños romaníes en la educación y eliminara toda discriminación contra los alumnos romaníes; procurara en mayor medida aumentar la asistencia a la enseñanza preescolar entre los romaníes y reducir las tasas de deserción; y facilitara la formación y el empleo de los romaníes¹²⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también recomendó a Bulgaria que prosiguiera su labor destinada a ampliar la cobertura del seguro de salud entre los romaníes y ampliara su alcance mediante unidades médicas móviles¹²⁵.

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la escasa representación de los grupos minoritarios en el Parlamento y en los cargos públicos, y recomendó que se adoptaran medidas para garantizar que los grupos étnicos minoritarios estuvieran suficientemente representados¹²⁶.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹²⁷

65. El ACNUR informó de que, a partir de 2014, Bulgaria había recurrido a refuerzos policiales para hacer frente al aumento de las corrientes migratorias. En varios informes se habían denunciado malos tratos y abusos físicos de solicitantes de asilo por parte de la Policía de Frontera¹²⁸. El Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el ACNUR recomendaron a Bulgaria que garantizara el acceso al territorio y al procedimiento para la concesión de protección internacional y el pleno respeto del principio de no devolución investigara el uso excesivo de la fuerza por agentes de la autoridad y enjuiciara a los autores¹²⁹. El ACNUR recomendó que se establecieran sistemas de entrada accesibles y que tuvieran en cuenta la protección, se capacitara al personal y se proporcionaran intérpretes cualificados en los puntos de paso fronterizos¹³⁰.

66. El Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos recomendaron a Bulgaria que derogase la detención obligatoria de los solicitantes de asilo indocumentados¹³¹. El ACNUR recomendó a Bulgaria que se asegurara de que la detención de los solicitantes de asilo se utilizara únicamente como medida de último recurso, y que se considerara la posibilidad de modificar la legislación y establecer disposiciones de atención alternativa para toda la familia¹³².

67. El Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendaron a Bulgaria que garantizara un subsidio mensual adecuado a todos los solicitantes de asilo en los centros de acogida y mejorara las condiciones de los centros¹³³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se crearan espacios seguros en los centros de acogida, se evaluara la situación de cada persona a su llegada y se velara por que los solicitantes de asilo y los migrantes alojados en centros de acogida recibieran alimentos adecuados y artículos no alimentarios esenciales¹³⁴.

68. El UNICEF informó de que los niños seguían constituyendo aproximadamente un tercio de todas las personas que solicitaban protección, y el número de niños no acompañados había ido en aumento¹³⁵. El ACNUR recomendó a Bulgaria que se asegurara de que los niños no acompañados tuvieran acceso a disposiciones de atención adecuadas en el marco del sistema nacional de protección de la infancia y a un procedimiento para evaluar su interés superior, mediante el nombramiento de representantes cualificados¹³⁶. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se establecieran modalidades de cuidado y programas comunitarios apropiados para garantizar la recepción adecuada de los niños que trataban de obtener protección internacional, en particular los niños no acompañados, a los que se debía proporcionar un tutor cualificado y representación letrada adecuada sin demora, y que no debían ser alojados con adultos¹³⁷.

69. El ACNUR observó un aumento considerable del número de niños solicitantes de asilo y refugiados matriculados en las escuelas¹³⁸. Sin embargo, desde 2014 no había ningún mecanismo de integración de refugiados en funcionamiento. En 2015 se había aprobado la Estrategia Nacional en Materia de Migración, Asilo e Integración para el Período 2015-2020, aunque sin un marco presupuestario, y en 2017 se había aprobado una ordenanza revisada que regulaba la firma de un acuerdo de integración entre los beneficiarios de protección internacional y los municipios, sin que se previera apoyo financiero. El ACNUR recomendó a Bulgaria que facilitara la aplicación de la Estrategia Nacional, colaborara con la Oficina del Alto Comisionado para redactar la nueva estrategia nacional, tomara medidas para aplicar la ordenanza y proporcionara recursos para garantizar que los beneficiarios de la protección internacional tuvieran acceso a sus derechos, incluido un nivel de vida adecuado¹³⁹.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Bulgaria will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/BGIndex.aspx
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/30/10, paras. 123.1–123.13.
- ³ www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx.
- ⁴ CRC/C/BGR/CO/3-5, para. 69; CERD/C/BGR/CO/20-22, para. 23; and E/C.12/BGR/CO/6, para. 52.
- ⁵ CRC/C/BGR/CO/3-5, para. 69; and E/C.12/BGR/CO/6, para. 52.
- ⁶ CRC/C/BGR/CO/3-5, para. 68.
- ⁷ CERD/C/BGR/CO/20-22, para. 23.
- ⁸ CRPD/C/BGR/CO/1, para. 8.
- ⁹ E/C.12/BGR/CO/6, para. 52.
- ¹⁰ OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2018* (Geneva, 2019), p. 77; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2017* (Geneva, 2018), p. 79; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2016* (Geneva, 2017), p. 79; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2015* (Geneva, 2016), p. 61.
- ¹¹ For relevant recommendations, see A/HRC/30/10, paras. 123.14–123.27, 123.32–123.34, 123.87, 123.144, 123.170 and 123.174.
- ¹² CERD/C/BGR/CO/20-22, para. 10; CAT/C/BGR/CO/6, para. 20 (a); and CCPR/C/BGR/CO/4, paras. 7–8.
- ¹³ CERD/C/BGR/CO/20-22, para. 10.
- ¹⁴ UNICEF, para. 4.
- ¹⁵ E/C.12/BGR/CO/6, paras. 4–5; CERD/C/BGR/CO/20-22, para. 10.
- ¹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/30/10, paras. 123.56–123.86, 123.117 and 123.129.
- ¹⁷ CERD/C/BGR/CO/20-22, para. 11; CCPR/C/BGR/CO/4, para. 9; and CAT/C/BGR/CO/6, para. 29.
- ¹⁸ CERD/C/BGR/CO/20-22, para. 11; CCPR/C/BGR/CO/4, para. 9.
- ¹⁹ CERD/C/BGR/CO/20-22, para. 12; and CAT/C/BGR/CO/6, para. 30.
- ²⁰ CCPR/C/BGR/CO/4, para. 10.
- ²¹ CERD/C/BGR/CO/20-22, para. 12.
- ²² *Ibid.*, para. 11; and CAT/C/BGR/CO/6, para. 29.
- ²³ CERD/C/BGR/CO/20-22, paras. 13–14.
- ²⁴ CAT/C/BGR/CO/6, paras. 29–30.
- ²⁵ CCPR/C/BGR/CO/4, paras. 9–12.
- ²⁶ UNHCR, p. 2.
- ²⁷ CCPR/C/BGR/CO/4, paras. 33–34.
- ²⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/30/10, paras. 123.88–123.89, 123.100 and 123.115.
- ²⁹ CAT/C/BGR/CO/6, paras. 7–8.
- ³⁰ CCPR/C/BGR/CO/4, para. 26.
- ³¹ CAT/C/BGR/CO/6, paras. 9–10.
- ³² *Ibid.*, paras. 11–12.
- ³³ CCPR/C/BGR/CO/4, paras. 25–26.
- ³⁴ *Ibid.*, paras. 27–28; and CAT/C/BGR/CO/6, paras. 13–14.
- ³⁵ CAT/C/BGR/CO/6, paras. 13–14.
- ³⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/30/10, paras. 123.118–123.124.
- ³⁷ UNICEF, para. 16.
- ³⁸ CCPR/C/BGR/CO/4, paras. 39–40; see also CRC/C/BGR/CO/3-5, paras. 58–59.
- ³⁹ CCPR/C/BGR/CO/4, paras. 41–42; and E/C.12/BGR/CO/6, paras. 10–11.
- ⁴⁰ CCPR/C/BGR/CO/4, paras. 43–44.
- ⁴¹ For relevant recommendations, see A/HRC/30/10, paras. 123.130–123.136.
- ⁴² CCPR/C/BGR/CO/4, paras. 35–36.
- ⁴³ *Ibid.*, paras. 37–38.
- ⁴⁴ UNESCO, para. 11.
- ⁴⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/30/10, paras. 123.101–123.108.
- ⁴⁶ CAT/C/BGR/CO/6, paras. 27–28; and CCPR/C/BGR/CO/4, paras. 23–24.
- ⁴⁷ CAT/C/BGR/CO/6, paras. 27–28.
- ⁴⁸ For the relevant recommendation, see A/HRC/30/10, para. 123.31.
- ⁴⁹ E/C.12/BGR/CO/6, paras. 19–20.
- ⁵⁰ *Ibid.*, paras. 25–28.
- ⁵¹ *Ibid.*
- ⁵² For the relevant recommendation, see A/HRC/30/10, para. 123.31.
- ⁵³ UNICEF, para. 21.
- ⁵⁴ E/C.12/BGR/CO/6, paras. 33–34.
- ⁵⁵ CRC/C/BGR/CO/3-5, paras. 46–47.

- ⁵⁶ E/C.12/BGR/CO/6, paras. 6–7.
- ⁵⁷ CRC/C/BGR/CO/3-5, paras. 46–47.
- ⁵⁸ E/C.12/BGR/CO/6, paras. 6–7.
- ⁵⁹ *Ibid.*, para. 35; and CRC/C/BGR/CO/3-5, para. 46.
- ⁶⁰ E/C.12/BGR/CO/6, paras. 35–37.
- ⁶¹ CCPR/C/BGR/CO/4, para. 14.
- ⁶² UNICEF, para. 22.
- ⁶³ E/C.12/BGR/CO/6, paras. 25–28.
- ⁶⁴ *Ibid.*, paras. 40–41.
- ⁶⁵ CRC/C/BGR/CO/3-5, paras. 40–41.
- ⁶⁶ UNICEF, para. 26.
- ⁶⁷ *Ibid.*, para. 23.
- ⁶⁸ *Ibid.*, para. 24.
- ⁶⁹ CRC/C/BGR/CO/3-5, paras. 40–41.
- ⁷⁰ UNICEF, para. 27.
- ⁷¹ CRC/C/BGR/CO/3-5, paras. 44–45.
- ⁷² E/C.12/BGR/CO/6, paras. 42–43.
- ⁷³ For relevant recommendations, see A/HRC/30/10, paras. 123.137–123.140.
- ⁷⁴ UNESCO, p. 5.
- ⁷⁵ UNICEF, paras. 28 and 30.
- ⁷⁶ E/C.12/BGR/CO/6, para. 48.
- ⁷⁷ UNESCO, pp. 5–6.
- ⁷⁸ E/C.12/BGR/CO/6, para. 49.
- ⁷⁹ CRC/C/BGR/CO/3-5, paras. 48–49.
- ⁸⁰ UNICEF, para. 29.
- ⁸¹ E/C.12/BGR/CO/6, para. 49.
- ⁸² For relevant recommendations, see A/HRC/30/10, paras. 123.36–123.55, 123.90–123.97 and 123.116.
- ⁸³ “Official visit to Bulgaria, 14–21 October 2019 by United Nations Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Dubravka Šimonović: End of mission statement”, dated 21 October 2019. Available at www.ohchr.org (accessed 22 October 2019).
- ⁸⁴ CEDAW/C/73/D/99/2016, para. 7.15 (b) (iii).
- ⁸⁵ “Official visit to Bulgaria, 14–21 October 2019 by United Nations Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Dubravka Šimonović: End of mission statement”, dated 21 October 2019. Available at www.ohchr.org (accessed 22 October 2019). See also CEDAW/C/73/D/99/2016, para. 7.15.
- ⁸⁶ CAT/C/BGR/CO/6, para. 25; E/C.12/BGR/CO/6, para. 31; and CCPR/C/BGR/CO/4, para. 21.
- ⁸⁷ CAT/C/BGR/CO/6, para. 26; and CCPR/C/BGR/CO/4, para. 22.
- ⁸⁸ CAT/C/BGR/CO/6, para. 26; E/C.12/BGR/CO/6, para. 32; and CCPR/C/BGR/CO/4, para. 22.
- ⁸⁹ CCPR/C/BGR/CO/4, para. 22.
- ⁹⁰ E/C.12/BGR/CO/6, para. 32.
- ⁹¹ *Ibid.*, paras. 15–16.
- ⁹² CCPR/C/BGR/CO/4, para. 20.
- ⁹³ E/C.12/BGR/CO/6, paras. 17–18.
- ⁹⁴ *Ibid.*, para. 18; and CCPR/C/BGR/CO/4, para. 20.
- ⁹⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/30/10, paras. 123.99 and 123.126–123.128.
- ⁹⁶ UNICEF, para. 17.
- ⁹⁷ *Ibid.*, para. 18.
- ⁹⁸ “End of mission statement of the UN Special Rapporteur on the sale and sexual exploitation of children, Maud de Boer-Buquicchio, on her visit to Bulgaria (1–8 April 2019)”. Available at www.ohchr.org (accessed 7 October 2019).
- ⁹⁹ *Ibid.*
- ¹⁰⁰ *Ibid.*
- ¹⁰¹ CRC/C/BGR/CO/3-5, paras. 18 and 33.
- ¹⁰² *Ibid.*, para. 28 (f).
- ¹⁰³ For relevant recommendations, see A/HRC/30/10, paras. 123.142–123.143 and 123.145–123.150.
- ¹⁰⁴ CRPD/C/BGR/CO/1, paras. 11–12.
- ¹⁰⁵ *Ibid.*, paras. 15–16.
- ¹⁰⁶ *Ibid.*, paras. 33–38.
- ¹⁰⁷ CCPR/C/BGR/CO/4, paras. 17–18.
- ¹⁰⁸ CRPD/C/BGR/CO/1, paras. 33–38.
- ¹⁰⁹ CAT/C/BGR/CO/6, paras. 15–16.
- ¹¹⁰ CRPD/C/BGR/CO/1, para. 30; and E/C.12/BGR/CO/6, para. 45.
- ¹¹¹ CRPD/C/BGR/CO/1, paras. 19–20; and CCPR/C/BGR/CO/4, para. 18.

-
- ¹¹² CRPD/C/BGR/CO/1, paras. 39–40.
- ¹¹³ *Ibid.*, para. 50; and CCPR/C/BGR/CO/4, para. 18.
- ¹¹⁴ CCPR/C/BGR/CO/4, para. 18.
- ¹¹⁵ CRPD/C/BGR/CO/1, paras. 58 (a) and (b).
- ¹¹⁶ E/C.12/BGR/CO/6, para. 22.
- ¹¹⁷ CCPR/C/BGR/CO/4, para. 18.
- ¹¹⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/30/10, paras. 123.28–123.30, 123.35, 123.141, 123.151–123.164.
- ¹¹⁹ CCPR/C/BGR/CO/4, paras. 13–14; E/C.12/BGR/CO/6, paras. 12–13; and CERD/C/BGR/CO/20-22, paras. 19–20.
- ¹²⁰ CCPR/C/BGR/CO/4, para. 14; E/C.12/BGR/CO/6, para. 13; and CERD/C/BGR/CO/20-22, para. 20.
- ¹²¹ CCPR/C/BGR/CO/4, para. 14; and E/C.12/BGR/CO/6, para. 13.
- ¹²² CCPR/C/BGR/CO/4, paras. 13–14; and E/C.12/BGR/CO/6, para. 13.
- ¹²³ CERD/C/BGR/CO/20-22, para. 20.
- ¹²⁴ *Ibid.*; and CCPR/C/BGR/CO/4, para. 14.
- ¹²⁵ CERD/C/BGR/CO/20-22, para. 20.
- ¹²⁶ *Ibid.*, para. 17.
- ¹²⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/30/10, paras. 123.166–123.169, 123.171–123.173 and 123.175–123.182.
- ¹²⁸ UNHCR, p. 5.
- ¹²⁹ UNHCR, p. 6; CERD/C/BGR/CO/20-22, para. 22; CAT/C/BGR/CO/6, para. 24; and CCPR/C/BGR/CO/4, para. 30.
- ¹³⁰ UNHCR, p. 6.
- ¹³¹ CERD/C/BGR/CO/20-22, paras. 21–22; CAT/C/BGR/CO/6, paras. 23–24; and CCPR/C/BGR/CO/4, paras. 29–30.
- ¹³² UNHCR, p. 5.
- ¹³³ CERD/C/BGR/CO/20-22, para. 22; CAT/C/BGR/CO/6, para. 24; CCPR/C/BGR/CO/4, para. 30; and E/C.12/BGR/CO/6, para. 39.
- ¹³⁴ E/C.12/BGR/CO/6, para. 39.
- ¹³⁵ UNICEF, para. 32.
- ¹³⁶ UNHCR, p. 4.
- ¹³⁷ CCPR/C/BGR/CO/4, paras. 31–32.
- ¹³⁸ UNHCR, p. 2.
- ¹³⁹ *Ibid.*, p. 3.
-